

La deconstrucción del concepto de blanqueo de capitales

Ana María Prieto del Pino
Deborah Isabel García Magna
Antonio Martín Pardo

Abstract*

Los organismos internacionales, la jurisprudencia, la doctrina especializada y la prensa se refieren con la denominación genérica “blanqueo de capitales” a conductas de muy diversa índole y trascendencia criminológica y jurídica. Sólo algunas de ellas constituyen, sin embargo, blanqueo de capitales en sentido estricto. Sólo el blanqueo en sentido estricto permite al delincuente disfrutar de su botín y obtener de él ulteriores rendimientos sirviéndose con tranquilidad de las entidades e instituciones del sistema económico porque, a diferencia de otros comportamientos, confiere al origen de los fondos y bienes procedentes del delito la apariencia de licitud.

Este trabajo, que constituye tan solo la primera fase de una investigación en curso mucho más ambiciosa, orientada hacia el estudio desde las perspectivas dogmática y político-criminal del Derecho Penal vigente, pretende llevar a cabo una cuidadosa caracterización de los diversos procedimientos de blanqueo, mediante la cual podamos determinar cuándo unos fondos de procedencia delictiva consiguen integrarse a todos los efectos en el sistema económico lícito.

Se rechaza el modelo analítico utilizado por el GAFI y se formula una propuesta de reorganización de las tipologías de los modos de introducción de fondos procedentes del delito en el tráfico jurídico. Sobre esta base se determinan los rasgos que caracterizan al blanqueo de capitales stricto sensu y se establece un patrón al que ha de ajustarse toda conducta que reciba tal denominación.

International governmental organizations, jurisprudence, specialized doctrine and mainstream media refer with the generic term “money laundering” to a variety of conducts that carry different legal and criminological connotations. However, only some of them are money laundering stricto sensu. Laundering stricto sensu allows the offenders eventually enjoy their loot and profit from it through the use of institutions and organizations of the economic system because, contrary to other conducts, it confers the appearance of a lawful origin to the proceeds of crime.

This paper, which is only the first phase of a far more ambitious ongoing investigation aimed at the assessment of the current Criminal Law from dogmatic and crime-policy perspectives, intends to achieve a careful analysis of the intrinsic characteristics of laundering procedures in order to determine when exactly criminal assets succeed in integrating into the economic system for all practical purposes.

The FATF analytical model of money laundering stages is hereby rejected and thus, a proposal for the reorganization of typologies defining the placement/layering of criminal assets in legal transactions is offered. On this basis, we establish the essential attributes of money laundering stricto sensu and propose a conceptual framework to which all conducts that are termed money laundering should abide.

Internationalen Organisationen, Rechtsprechung, spezialisierte Lehre und Presse geben die

* Este trabajo ha sido realizado en el marco del Proyecto de I+D financiado por el Ministerio de Ciencia e Innovación “La seguridad ciudadana como criterio inspirador de la intervención penal” (SEJ 2006-07242).

Gattungsbezeichnung Geldwäsche zu Verhaltensweisen, die sowohl eine sehr vielfältigen Natur als auch eine sehr vielfältigen kriminologische und rechtliche Bedeutung haben. Nur einige von diesen Verhaltensweisen sind, jedoch Geldwäsche im engeren Sinne. Nur Geldwäsche im engeren Sinne ermöglicht dem Täter seine Beute zu genießen und weitere Erträge aus ihr durch das Wirtschaftssystem ohne Einschränkungen zu gewinnen. Geldwäsche stricto sensu –im Gegensatz zu anderen Verhaltensweisen– verleiht den Schein der Legalität zu der Herkunft des aus Verbrechen kommenden Geld.

Diese Arbeit ist nur die erste Phase einer laufenden Forschung, die sich damit beschäftigt, das gültige Strafrecht von dogmatischen und Kriminalität-politischen Perspektiven zu untersuchen. Durch diese eingehende Analyse des Geldwäscheverfahrens kann bestimmt werden, wann genau das aus Straftaten kommende Geld in dem gesetzmäßigen Wirtschaftssystem völlig eingedrungen ist.

Das analytische Modell der FATF wird abgelehnt. Eine neue Einteilung der Einführungstypologien von aus Straftat kommenden Erträgen in den rechtlichen Verkehr wird vorgeschlagen. Die Eigenschaften, die stricto sensu Geldwäsche kennzeichnen, werden auf dieser Grundlage ermittelt. Jedes Betragen, dem die Bezeichnung Geldwäsche gegeben wird, sollte diese Eigenschaften erfüllen.

*Title: Deconstructing the concept of Money Laundering
Titel: Die Dekonstruktion des Begriffs "Geldwäsche"*

*Palabras clave: Blanqueo de capitales stricto sensu, ganancias procedentes del delito, apariencia de origen lícito
Keywords: Money Laundering stricto sensu; proceeds of crime; appearance of a lawful origin
Schlüsselworten: Geldwäsche im engeren Sinne, aus Straftaten kommendes Geld, der Schein der Legalität zu der Herkunft*

Sumario

1. Introducción: una aproximación crítica a los modelos analíticos oficiales
2. Una propuesta de reorganización de las tipologías de los modos de introducción de fondos procedentes del delito en el tráfico jurídico.
3. Conductas periféricas
 - 3.1. Caracterización
 - 3.2. Conductas de almacenamiento y/o transporte
 - 3.3. Conductas de transformación
 - a. Transformación al margen de los circuitos legales
 - b. Compraventa o trueque al margen del circuito legal
4. Conductas de introducción de fondos ilícitos en el sistema económico lícito
 - 4.1. Caracterización
 - 4.2. Colocación
 - a. Ingresos (frecuentemente reiterados) en una o más cuentas, de una o más entidades financieras puestas a nombre del mismo o diversos titulares
 - b. Otras formas de colocar el dinero procedente del delito en el sistema financiero
 - c. Traslado del dinero dentro del sistema financiero
 - d. Canje de grandes cantidades de billetes de baja denominación por otros de mayor denominación a través de entidades bancarias, a través de ingreso en cuenta
 - e. Contratación de operaciones sobre activos financieros
 - 4.3. Transformación
 - a. Compras con dinero electrónico (e-cash) o “plástico”
 - b. Adquisición de divisas
 - c. Compra de bienes muebles
 - d. Compras de bienes inmuebles
 - e. Inversiones en empresas o sociedades
 - f. Utilización de productos de compañías de seguros
 - 4.4. Blanqueo
 - a. Establecimiento del patrón de un comportamiento constitutivo de blanqueo de capitales *stricto sensu*
 - b. Modalidades de blanqueo *stricto sensu*

Bibliografía

Tabla de jurisprudencia citada

1. Introducción: una aproximación crítica a los modelos analíticos oficiales

Los organismos internacionales, la jurisprudencia, la doctrina especializada y la prensa se refieren con la denominación genérica “blanqueo de capitales” a conductas de muy diversa índole y trascendencia criminológica y jurídica. Sin embargo, la mera ocultación o la transmisión de bienes o fondos procedentes del delito, si bien dificultan la detección de este último y/o el descubrimiento de su autor, no son, sin embargo, conductas cuyo alcance pueda equipararse al de un comportamiento “blanqueador”. Éste se caracteriza por su capacidad de permitir al delincuente disfrutar de su botín y obtener de él ulteriores rendimientos sirviéndose con tranquilidad de las entidades e instituciones del sistema económico lícito. Y es que, a diferencia de lo que puede predicarse de otras conductas, sólo el blanqueo en sentido estricto confiere al origen de los fondos y bienes procedentes del delito la apariencia de licitud.

Sentado lo anterior, este trabajo, que constituye tan sólo la primera fase de una investigación en curso mucho más ambiciosa, orientada hacia el estudio desde las perspectivas dogmática y político-criminal del Derecho Penal vigente, pretende llevar a cabo una cuidadosa caracterización de los diversos procedimientos de blanqueo, mediante la cual podamos afirmar cuándo unos fondos de procedencia delictiva consiguen integrarse en el sistema económico lícito a todos los efectos.

A tal fin hemos realizado un detenido análisis de las tipologías de “blanqueo” de capitales procedentes del delito que aparecen en los informes anuales del Grupo de Acción Financiera Internacional (en adelante, GAFI)² y otros organismos internacionales, en las memorias y documentos del Servicio Ejecutivo de la Comisión de Prevención de Blanqueo de Capitales e Infracciones Monetarias (en adelante, SEPBLAC)³, así como de las identificadas como tales por la jurisprudencia, la doctrina y la prensa. Y ha sido dicho análisis el que nos ha permitido alcanzar una conclusión de singular trascendencia metodológica para nuestro estudio: el modelo analítico utilizado por el GAFI resulta de muy dudosa utilidad de cara a la consecución de los objetivos que perseguimos.

El modelo al que se acaba de aludir parte de una clasificación temporal en tres fases, colocación, enmascaramiento e integración, de las tipologías establecidas, la última de las cuales coincidiría con el blanqueo o lavado de los fondos procedentes del delito. Sin embargo, a nuestro juicio, las fases identificadas no son tales realmente. Por una parte, a menudo los actos carecen de un carácter secuencial, tratándose sólo de conductas aisladas que no necesariamente terminan en blanqueo, dado que con ellas no se oculta el origen ilícito de los fondos, sino que éstos sólo se mueven o transforman. Por otra parte, cada una de las pretendidas fases no se corresponde con una secuencia concreta, sino que una misma tipología aparece en momentos o fases distintos de las diversas conductas desplegadas.

² Grupo de Acción Financiera Internacional o -en inglés- Financial Action Task Force (en adelante, FATF).

³ El Servicio Ejecutivo de la Comisión de Prevención de Blanqueo de Capitales e Infracciones Monetarias es la Unidad de Inteligencia Financiera española (en adelante, FIU) y está adscrito al Banco de España.

2. Una propuesta de reorganización de las tipologías de los modos de introducción de fondos procedentes del delito en el tráfico jurídico.

Partiendo de las consideraciones que se acaban de exponer, hemos reorganizado las tipologías de los modos de introducción de fondos procedentes del delito en el tráfico jurídico siguiendo dos criterios. El primero de ellos, al que hemos denominado criterio material o sustantivo, atiende al contenido de la conducta. El segundo, al que hemos llamado criterio locativo, guarda relación con el lugar en el que se realiza el comportamiento, esto es, dentro o fuera del sistema económico lícito.

La combinación de ambos criterios nos ha permitido obtener cuatro categorías. Tres de ellas, las denominadas colocación, transformación y blanqueo, abarcan tres clases de conductas que dan lugar a sendas formas de introducción de los fondos en el sistema económico lícito. La cuarta categoría propuesta, a la que hemos denominado periférica, engloba los actos consistentes en transportar, almacenar o transformar el producto del delito fuera del tráfico lícito, actos que, por lo tanto, no implican su introducción en el sistema económico lícito. Las conductas periféricas pueden aparecer integradas en alguna/s de las otras tipologías, que –conviene insistir– sí suponen la entrada de los fondos ilícitos en el tráfico lícito, constituyendo actos preparatorios, fases intermedias, o fases finales de las mismas. Es cierto que, a veces, las cuatro categorías pueden darse de forma consecutiva, es decir, que la colocación puede ser previa a la transformación y ésta al blanqueo, por ejemplo, pero esto no es así necesariamente. De ahí que hayamos optado por referirnos a, y analizar, “formas de introducción en el tráfico lícito” en lugar de “fases del procedimiento de blanqueo”. La clasificación adoptada puede reconducirse, en definitiva, al siguiente esquema:

a) Categoría de conductas periféricas, esto es, al margen del sistema económico lícito:

Almacenamiento y/o transporte.

Transformación

b) Categorías de conductas de introducción de los fondos en el sistema económico lícito, las cuales no están necesariamente vinculadas entre sí material o temporalmente:

Colocación

Transformación

Blanqueo (en sentido estricto)

Sobre la base que se acaba de esbozar, el minucioso estudio de los múltiples comportamientos analizados nos ha permitido establecer nítidamente sus contenidos, eliminar superposiciones y depurar las caracterizaciones que de ellos se ofrecen en las diversas fuentes manejadas. De esta forma, creemos, hemos conseguido establecer unas pautas o rasgos que caracterizan el blanqueo

de capitales, es decir, hemos configurado un patrón al que habrá de ajustarse todo comportamiento que realmente calificaremos como blanqueo de capitales en sentido estricto.

3. Conductas periféricas

3.1. Caracterización

Hemos denominado así al conjunto de conductas que se producen al margen del sistema económico lícito. Pueden ser previas a una primera introducción de los fondos, es decir, orientadas a tal fin, o mantener al menos la posibilidad de su introducción. También pueden ser conductas encaminadas al logro de nuevas entradas de unos mismos fondos al sistema lícito. En este caso las conductas periféricas se alternan con otros actos que sí han supuesto la introducción de fondos de origen ilícito en el tráfico lícito, una vez que éstos –por ejemplo, para adquirir objetos de ilícito comercio– han sido sacados de dicho tráfico, haciendo posible o preparando su reingreso en él.

Distinguiremos entre conductas de almacenamiento y/o transporte de los fondos y conductas de transformación de los fondos al margen del sistema económico lícito.

3.2. Conductas de almacenamiento y/o transporte

- a. Envío de dinero ilícito a través de y con destino a sistemas organizados al margen de la red financiera oficial

Se trata de sistemas que poseen cualidades que les hacen más atractivos que el sistema bancario, incluso para actividades lícitas: anonimato, rapidez, facilidades (no es necesario abrir una cuenta, se pueden usar distintos medios de pago), menor coste, confianza (contactos familiares), accesibilidad (estos sistemas llegan a lugares donde la red bancaria no puede, por no tener sucursal, por ejemplo), etc.⁴

Estos sistemas se han desarrollado generalmente teniendo en cuenta factores étnicos, culturales o históricos, y normalmente se inspiran en métodos clásicos, anteriores al desarrollo de los sistemas bancarios occidentales de los siglos XIX y XX. Una de las características fundamentales es que el valor del capital se puede transmitir de un lugar a otro sin necesidad de desplazar físicamente el dinero en metálico, mediante un sistema de compensaciones entre agencias filiales⁵.

Sus modalidades son:

- (i) Sistema Hawala o Hundi

Es un sistema basado en la confianza y la lealtad, en el que una red de sujetos (los denominados hawaladars) dispersa por varios países permite los movimientos del valor del capital que se

⁴ Véanse, al respecto, los Informes del GAFI de los años 2004-2005 y 1999-2000.

⁵ En ocasiones, el dinero sí se introduce en el tráfico jurídico –lo que llevaría al supuesto a la siguiente de las conductas, la de colocación– cuando los pagos en el lugar de origen o de destino se hacen a través de ingresos en cuentas corrientes o mediante cheques.

quiere transmitir, sin ningún tipo de constancia documental, mediante cesiones y compensaciones internas entre ellos.

En diversas publicaciones, el FMI ha insistido en la necesidad de distinguir la Hawala, empleada en los países islámicos desde el siglo IX, del llamado sistema hawala⁶. Hawala significa “transferencia” o “cable” en la jerga bancaria árabe, y las operaciones que reciben este nombre son en su mayoría iniciadas por trabajadores emigrantes que viven en un país desarrollado. En cambio, el “sistema hawala” se utiliza también para enviar fondos desde un país en desarrollo con otros propósitos.

Un ejemplo en abstracto del funcionamiento del sistema hawala sería el siguiente: X tiene fondos ilícitos en un país y tiene la intención de introducirlos en España. Entrega esos fondos a Y que es un comerciante de ese mismo país. Simultáneamente Z, que es un comerciante español vinculado con Y, entrega una cantidad igual de fondos en moneda española a una empresa controlada por X en España. Z e Y ajustan entre ellos las cuentas a través de diversos sistemas (negocios de importación/exportación, transferencia bancaria por la diferencia, etc.).

(ii) El mercado negro del peso

Tiene su origen en Latinoamérica. Empezó siendo un sistema de envío de dinero procedente del trabajo de los emigrantes a sus familiares, por ser más barato y rápido que el sistema bancario. Más tarde se transformó en un medio de introducir en Colombia dinero procedente del narcotráfico realizado en EEUU, aunque sigue siendo utilizado por los trabajadores emigrantes y por algunas empresas que desean acelerar el pago de sus mercancías, tanto legales como de contrabando. La operación comienza con la necesidad del traficante estadounidense de pagar en pesos a sus proveedores de droga colombianos. Como no puede realizar una transferencia bancaria, utiliza a un intermediario al que entrega el dinero en dólares en EEUU. El intermediario, que cobra al narcotraficante estadounidense una comisión superior al tipo de cambio entre el dólar y el peso, utiliza sus contactos en Colombia para que el proveedor de droga disponga del dinero en pesos en su país, es decir, su actuación permite efectuar el pago sin que haya traslado físico de fondos desde Estados Unidos. Para conseguir pesos en Colombia con los que pagar al proveedor de droga, utiliza, por ejemplo, a comerciantes colombianos que desean importar mercancías de EEUU y quieren ahorrarse la tasa de cambio. Los comerciantes colombianos pagan con pesos al intermediario, y éste paga con los dólares procedentes del narcotráfico a los proveedores estadounidenses de las mercancías que aquéllos quieren importar.

⁶ Véase EL-QORCHI, «Hawala. How does this informal funds transfer system work, and should it be regulated?», *Finance & Development* (IMF Quat. Rev.), Vol. 39, Num. 4, diciembre de 2002 (disponible online en la siguiente página web: <www.imf.org>); también WILSON, «Hawala and other Informal Payment Systems: An Economic Perspective», Ponencia presentada el 16 de mayo de 2002 en el Seminario sobre "Desarrollos actuales en la legislación monetaria y financiera" (disponible online en la siguiente página web: <www.imf.org/external/np/leg/sem/2002/edmf/eng/wilson/pdf>).

(iii) Sistema chino o del Este asiático, también llamado “sistema de fichas” o “de recibos”

Sigue siendo utilizado de manera legal (para transferir fondos procedentes de trabajadores emigrantes a sus familias y de comerciantes) e ilegal (sobre todo de fondos procedentes del narcotráfico y crimen organizado). Funciona de manera parecida a los otros dos sistemas, mediante agencias filiales que no llevan registro ni identifican a los clientes. Tradicionalmente, en lugar de enviar el dinero, el remitente se dirigía a una de estas entidades o agencias donde pagaba la cantidad que quería enviar. Desde esta agencia se le enviaba al destinatario una ficha o recibo por el valor de la cantidad a transferir, de manera que dicho destinatario podía dirigirse a la agencia filial donde le cambiaban el recibo o la ficha por la cantidad de dinero. Normalmente estas agencias ofrecen este servicio de envío de dinero junto con otras actividades paralelas, como oficina de cambio de divisas, servicios hoteleros o envío de faxes al extranjero. A veces la agencia se sitúa en un domicilio particular, donde uno de los miembros de la familia se dedica a esta actividad de envío de dinero. Hoy ya no se usa el sistema de recibos o fichas, sino que directamente las agencias filiales se ponen en contacto y proporcionan los datos del destinatario del envío de dinero, de manera que la dinámica de funcionamiento de este sistema viene a coincidir con la del sistema hawala o hundi. Así, por ejemplo, si una persona en Hong Kong desea enviar dinero al extranjero hará un ingreso al agente en Hong Kong o le entregará el dinero en efectivo, y éste se pondrá en contacto con su filial en el país de destino del envío y le dará los datos del destinatario, para que le ingrese el dinero o se lo entregue en efectivo. Consecuentemente, el mismo procedimiento se usará en sentido inverso para envíos de dinero del extranjero a China, de manera que los envíos entre las filiales se compensan.

b. Los objetos muebles –oro, joyas, sellos, obras de arte, etc. – o el dinero procedentes del delito se almacenan o se trasladan, normalmente al extranjero

El dinero o los objetos muebles procedentes directa o indirectamente del delito se pueden almacenar o guardar de diversas formas, por ejemplo, en la caja de seguridad de un banco. Se trata de un servicio que ofrece el banco a sus clientes, “prestándoles” un espacio físico donde guardar cualquier objeto mueble, incluido dinero, sin tener que declararlo. Se registra la identidad del titular de la llave y no se permite acceder a la caja a cualquier persona sólo por estar en posesión de la misma, sino que es necesario que dicha persona, si no es la titular de la llave, conste en un registro, por haber sido expresamente autorizada ante el banco por el titular. El empleado del banco tiene otra llave (llave de confrontación) y el acceso a la caja se hace con las dos llaves simultáneamente⁷, aunque después el empleado se retira sin observar el contenido de la caja⁸. Se trata de un simple medio de depósito o almacenamiento del dinero o los objetos de

⁷ QUICIOS MOLINA, *El contrato bancario de cajas de seguridad*, 1999, p. 35, nota 74, señala que “de los diversos modelos contractuales consultados, sólo el de Cajasur dispone, en la cláusula novena, que el compartimento se abre con la única llave que se entrega al cliente”.

⁸ QUICIOS MOLINA, *El contrato bancario de cajas de seguridad*, 1999, pp. 37 y 38, indica que con mayor o menor detalle, en todos los contratos de caja de seguridad se prohíbe la introducción de objetos cuya tenencia sea ilícita o puedan perjudicar las instalaciones bancarias o el contenido de otras cajas. “Por motivos de seguridad –añade-, y con cierto detrimento del secreto que se consigue con este contrato a pesar de garantizarse absoluta reserva, el

lujo, sin que en realidad éstos lleguen a entrar en el sistema financiero.

Ejemplo: caso real producido en España (Madrid) en 2005 que sirve de base a la siguiente noticia tomada de la prensa⁹:

La banda de 'aluniceros' desarticulada tenía propiedades valoradas en más de 50 millones

Operación Bravo. La organización poseía siete cajas de seguridad, repartidas en las sucursales de Cajamadrid de la avenida de Felipe II, 15, y de la avenida de Ramón y Cajal, 67 (Chamartín), además del BBVA de la calle de Alcalá número 16 (Centro). La policía encontró en estas cajas casi cuatro millones de euros en efectivo.

c. Determinados bienes, sean producto directo del delito sean adquiridos mediante el dinero obtenido del delito, se trasladan físicamente a otro país de diversas formas: aprovechando un viaje de negocios o de turismo, camuflados entre mercancías de comercio legal, etc.¹⁰

Mención especial dentro de este apartado merecen el oro y los diamantes, por ser un medio de pago basado en la tradición y la confianza, en un ámbito en el que se prescinde de todo recurso al sistema financiero. Se favorece enormemente el anonimato ya que no existen documentos físicos ni registros y se permite fácilmente el movimiento de grandes sumas de dinero.

Ejemplo: casos reales a los que se refiere el GAFI en su Informe XIV (2002/2003). El oro y otros metales preciosos, y los diamantes y otras piedras preciosas, tienen un alto valor intrínseco y una forma compacta que los hacen especialmente idóneos para mover grandes cantidades de dinero sin pasar por el sistema financiero oficial. Son fáciles de transportar (sobre todo los diamantes) y esconder. Se suele usar a intermediarios para transportarlos. Aunque el oro y los diamantes pueden ser canjeados por dinero en cualquier parte del mundo, hay puntos especialmente sensibles, sobre todo en el mercado del diamante –Amberes, Tel-Aviv y Nueva York–, y lugares de producción específicos –como África, Australia, Canadá y el Extremo Oriente ruso, sólo por nombrar algunos.

d. Uso de tarjetas monedero anónimas para almacenar y/o transportar dinero

Se trata de tarjetas que contienen un chip electrónico de memoria o una banda magnética que se “carga” con dinero. El importe acumulado en estas tarjetas puede ser gastado como si de dinero en metálico se tratase en establecimientos que dispongan del aparato adecuado para leerlas. Ejemplos de tarjetas monedero son las de reprografía, de transporte, etc. Son recargables a través de cajeros, supermercados, estancos, etc.

banco ostenta la facultad de inspeccionar, en presencia del cliente (o de fedatario público en algunos casos), el contenido de la caja a los efectos de comprobar el cumplimiento de esta obligación”.

⁹ *El País*, 2 de diciembre de 2005 (información disponible online en la siguiente página web: <http://www.elpais.com/articulo/madrid/banda/aluniceros/desarticulada/tenia/propiedades/valoradas/millones/elpepuespmad/20051202elpmad_20/Tes>).

¹⁰ Es obligatorio realizar una declaración especial cuando se pase la frontera con dinero en efectivo o cheques bancarios al portador por importe superior a 10.000 euros.

Aunque no permiten ser cargadas con cantidades excesivamente grandes, las tarjetas que se pueden adquirir y cargar de forma anónima (de transporte, de fotocopias, tarjetas regalo, por ejemplo) permiten almacenar y transportar dinero. Conviene reparar en que, en relación con las tarjetas monedero, la calificación de una conducta como “periférica” queda supeditada a la concurrencia de forma acumulativa de dos requisitos:

- Debe tratarse de una tarjeta monedero anónima. Aquellas tarjetas monedero que exijan identificar al titular (tarjetas monedero de los bancos, tarjetas de telefonía móvil¹¹), serán estudiadas más adelante, por constituir su carga una forma de colocación de fondos ilícitos en la economía lícita.
- El comportamiento debe consistir en cargar y/o trasladar la tarjeta. Su uso para los fines que le son propios, es decir, la efectiva adquisición de bienes o servicios específicos constituye, como enseguida veremos, una conducta de transformación de los fondos ilícitos en la economía lícita.

3.3. Conductas de transformación

a. Transformación al margen de los circuitos legales

(i) Canje de billetes de distinta denominación

A través de una entidad bancaria de forma irregular o a través de un particular. De esta manera se consigue que el dinero procedente del delito (por ejemplo, del narcotráfico, que suele ser de baja denominación) ocupe menos espacio y sea más fácil de transportar, almacenar o esconder. Normalmente los bancos sólo ofrecen este servicio a clientes y, por tanto, previa identificación e ingreso en cuenta (será entonces una conducta de colocación), de ahí que sólo si se consiguiera hacer el cambio en una entidad bancaria sin ingreso en cuenta o, lo más frecuente, si el cambio lo realizase un particular, la conducta sería periférica.

Ejemplo:

No disponemos de ningún caso real documentado, pero se puede citar cualquier cambio de billetes o monedas por billetes de denominación mayor que se realice en un establecimiento comercial (bares, quioscos...).

b. Compraventa o trueque al margen del circuito legal

Nos referimos a negocios o trapicheos en los que se adquieren bienes con fondos procedentes del delito en el mercado negro, o se permutan objetos de ilícita procedencia.

Ejemplo:

¹¹ La Ley 25/2007 de 18 de octubre, de conservación de datos relativos a las comunicaciones electrónicas y a las redes públicas de comunicaciones, que transpone en el ordenamiento jurídico español la Directiva 2006/24/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de marzo, establece en su art. 3 la obligación de los operadores de conservación, en el marco de las comunicaciones por telefonía fija, móvil e internet, del nombre y dirección del abonado o usuario.

No disponemos de ningún caso real documentado, pero cualquier adquisición con dinero negro de un objeto robado, o la entrega de éste a cambio de otro bien de ilícita procedencia realizadas en la calle puede ilustrar esta tipología (por ejemplo, comprarle un reloj o un vehículo robados a alguien con dinero procedente de la venta de droga).

4. Conductas de introducción de fondos ilícitos en el sistema económico lícito

4.1. Caracterización

Se incluyen aquí tres categorías de conductas (colocación, transformación y blanqueo) en las que los fondos ilícitos sí llegan a introducirse en el tráfico económico lícito. Aunque estas tipologías pueden darse de forma aislada, es frecuente que unas y otras se sucedan y entrecrucen (también con las periféricas) formando conductas más complejas.

Cuando hablamos de sistema económico lícito nos referimos tanto al mercado financiero (en el que se realizan operaciones financieras) como a otros subsistemas del sistema económico lícito no financieros.

Sólo hablaremos de blanqueo *stricto sensu* cuando realmente se consiga ocultar el origen ilícito de los fondos, produciéndose así una integración en el sistema económico lícito con apariencia de licitud.

En las otras dos categorías (colocación y transformación), aunque hay entrada de fondos ilícitos en el sistema económico lícito, no se consigue dotarlos de la apariencia de licitud que proporciona el blanqueo en sentido estricto. La primera de las categorías (colocación) consiste en introducir y/o mover los fondos en el sistema financiero en sentido amplio. En la segunda categoría (transformación) se engloban las conductas consistentes en la realización con dinero negro (previamente colocado o no) de adquisiciones (primeras y sucesivas) de bienes o servicios, o la satisfacción de obligaciones o deudas, en el sistema económico lícito. El cambio de forma de los fondos ilícitos puede dificultar su rastreo.

4.2. Colocación

- a. Ingresos (frecuentemente reiterados) en una o más cuentas, de una o más entidades financieras puestas a nombre del mismo o diversos titulares

Esta conducta englobaría los depósitos efectuados en las cajas de entidades bancarias o a través de cajeros automáticos, por parte de la misma o diferentes personas. Se consigue así introducir el dinero dentro del sistema financiero, a través de cuentas ordinarias (i-v) o temporales (vi).

(i) "Smurfing"

Estas actuaciones, denominadas por el GAFI *smurfing*, es decir, "pitufear", son llevadas a cabo por los "smurfers" o "pitufos". Puede tratarse de dinero en efectivo, divisas o documentos al portador siempre por debajo de 3000 euros (cantidad que corresponde al límite legal que obliga a

los bancos a declarar)¹². Las operaciones de depósito, que pueden ser realizadas por una sola persona o por una pluralidad de sujetos, en una sola o en varias cuentas, suelen ser múltiples, de

¹² Tras la reforma operada por el Real Decreto 54/2005, de 21 de enero, por el que se modifica el Reglamento de la Ley 19/1993, de 28 de diciembre, sobre determinadas medidas de prevención del blanqueo de capitales, aprobado por el Real Decreto 925/1995, de 9 de junio (vigente tras la entrada en vigor de la Ley 10/2010), y otras normas de regulación del sistema bancario, financiero y asegurador, las excepciones previstas a la obligación de identificación establecidas en el art. 4 del referido Reglamento son las siguientes:

“1. La obligación de identificación quedará exceptuada cuando el cliente sea una institución financiera domiciliada en el ámbito de la Unión Europea o en aquellos terceros Estados que, por establecer requisitos equivalentes a los de la legislación española, determine la Comisión de prevención del blanqueo de capitales e infracciones monetarias.

2. Asimismo, la obligación de identificación de los clientes quedará exceptuada en los siguientes casos:

a) Cuando se trate de operaciones con clientes no habituales cuyo importe no supere los 3.000 euros o su contravalor en divisas, salvo las transferencias, en las que la identificación del ordenante será en todo caso preceptiva conforme a lo dispuesto en los apartados 1, 2 y 3 del artículo 3.

Cuando se aprecie que los clientes fraccionan la operación en varias para eludir el deber de identificación se sumará el importe de todas ellas y se procederá a exigir su identificación.

Igualmente, existirá el deber de identificación en aquellas operaciones que, tras su examen por los sujetos obligados conforme a lo establecido en el artículo 5.1, presenten indicios o certeza de que están relacionadas con el blanqueo de capitales procedentes de las actividades señaladas en el artículo 1, incluso cuando su importe sea inferior al umbral antes mencionado.

b) Cuando se trate de planes de pensiones o contratos de seguro de vida suscritos en virtud de una relación de trabajo o de la actividad profesional del asegurado, siempre que dichos contratos no contengan cláusula de rescate ni puedan servir de garantía para un préstamo.

c) Cuando se trate de contratos de seguros de vida y complementarios realizados por empresas debidamente autorizadas, cuando el importe de la prima o de las primas periódicas que se deben pagar durante un año no exceda de 1.000 euros o, si se trata del pago de una prima única, cuando el importe sea inferior a 2.500 euros, y cuando se trate de planes de pensiones individuales siempre que la aportación o las aportaciones al año no superen los 1.000 euros.

d) Cuando se haya establecido que el importe de las contraprestaciones de los seguros de vida, complementarios y planes de pensiones deba ser adeudado en una cuenta abierta a nombre del cliente en una entidad de crédito sujeta a la obligación enunciada en el artículo 3.

Las excepciones establecidas en este artículo se entenderán sin perjuicio de la preceptiva identificación del beneficiario, en los términos establecidos en el artículo 3, con carácter previo a la entrega de la prestación por el asegurador u otro sujeto obligado.”

Debe precisarse que, como antes se apuntaba, la Disposición Transitoria Primera de la nueva Ley de Prevención del Blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo, es decir, la Ley 10/2010, de 28 de abril (B.O.E. de 29 de abril 2010, núm. 103), establece que hasta la entrada en vigor de las disposiciones reglamentarias de dicha Ley, mantendrá su vigencia el Reglamento de la derogada Ley 19/1993 aprobado por Real Decreto 925/1995, de 9 de junio.

En 1997 los bancos acordaron comunicar al Servicio ejecutivo de la Comisión de Prevención del Blanqueo de Capitales e Infracciones Monetarias las operaciones de cambio de moneda por importe superior a 500.000 pesetas e inferior a 5 millones y las transferencias de fondos recibidas del extranjero o expedidas al exterior, en cuantía superior a 500.000 pesetas e inferior a 2 millones. Véase, al respecto RODRÍGUEZ ROMÁN, «Normas preventivas. La ley 19/1993, de 28 de diciembre: sujetos, obligados, obligaciones y actuaciones del servicio ejecutivo», en VV.AA., *Prevención y represión del blanqueo de capitales. Estudios de Derecho Judicial*, N° 28, CGPJ, 2000, p. 63.

manera que se fracciona la cantidad total a ingresar tratando con ello de no levantar sospechas.

Cabe también, aunque no es lo más frecuente, realizar un único ingreso de una elevada suma de dinero en una sola cuenta corriente. Evidentemente, llamará más la atención que si se efectúan varias operaciones de depósito y en distintas cuentas. En negocios en los que se mueve mucho dinero (restaurantes, casinos, etc.) se pueden mezclar junto a los fondos de origen lícito (justificable) una proporción de dinero procedente del delito, de manera que quede disimulado (burdamente) en el montante del dinero de procedencia legal.

En cualquier caso, las entidades están obligadas a exigir a sus clientes que se identifiquen cuando una única operación en efectivo supere los 3.000 € o, en operaciones inferiores, cuando la entidad considere que haya indicios de blanqueo de capitales o se aprecie intención de realizar la operación en varias operaciones menores (fraccionamiento) para evitar la identificación¹³.

Ejemplos:

Hechos reales que sirven de base a las siguientes noticias publicadas en la prensa escrita nacional, relativas a casos investigados por el sistema de justicia español:

El millón de euros que ingresaron los dos ex alcaldes [de Ciempozuelos] en Andorra ha sido retirado¹⁴

Torrejón ingresó supuestamente en una cuenta andorrana 800.000 euros, mientras Tejeiro ingresó 116.000 euros, lo que suma 916.000 euros, una cantidad muy por encima de los ingresos profesionales de ambos. Estos ingresos fueron consideradas operaciones sospechosas por la Unidad Central de Información de Andorra, que informó de ello al SEPBLAC. La Fiscalía Anticorrupción decidió hace unos días abrir una investigación sobre el caso y decidió la formación de un equipo conjunto con la policía para llevarla a cabo.

La justicia suiza bloquea 3,6 millones del presidente de Fórum por presunto blanqueo¹⁵

El fiscal de Ginebra bloqueó en cuentas del banco UBS de Suiza fondos por valor de 3,6 millones a nombre de Briones. Presentaban un elemento que resultaba altamente sospechoso para las autoridades suizas. Tales cuentas se habían nutrido de periódicas imposiciones en metálico a lo largo de los últimos años. En concreto, arrancaban de 2002 y llegaban hasta 2005. Tales entregas en Suiza en favor de sus cuentas habrían coincidido con su mandato como presidente de la filatélica (que contaba con unos 200.000 clientes y fue intervenida judicialmente el 9 de mayo por una presunta estafa piramidal masiva). Briones, en declaraciones a este diario, aseguró tras ser puesto en libertad el pasado mes de agosto, que tal cuenta –habló de una sola– correspondía al fruto de la venta de una colección de sellos propia y tenía

¹³ En caso de varios ingresos por diversas personas (“pitufos”), si los ordenantes son muchos y variados no se levantarán las sospechas del banco. En los supuestos de ingreso desde cajero automático, dado que es necesario el empleo de una tarjeta para activarlos, sí quedara registrado el titular de dicha tarjeta, pero no habrá manera de saber la persona que efectivamente la portaba.

¹⁴ *El País*, 21 de octubre de 2006 (información disponible online en la siguiente página web: <http://www.elpais.com/articulo/espana/millon/euros/ingresaron/ex/alcaldes/Andorra/ha/sido/retirado/elpepiesp/20061021elpepinac_1/Tes>).

¹⁵ *El País*, 12 de septiembre de 2006 (información disponible online en la siguiente página web: <http://www.elpais.com/articulo/espana/justicia/suiza/bloquea/36/millones/presidente/Forum/presunto/blanqueo/elpepiesp/20060912elpepinac_8/Tes>).

como saldo sólo un millón de euros. Añadió que no había que ver nada extraño en ello, ni mucho menos ilegal. Sin embargo, la información bancaria sobre este asunto que manejan el Ministerio de Hacienda y las autoridades judiciales suizas no concuerda con los detalles hechos públicos por Briones sobre su contabilidad helvética: de entrada, el saldo de sus cuentas –en plural, no en singular– casi lo cuadriplica. Y difícilmente, a juicio de los expertos consultados, puede atribuirse el origen de tales fondos acumulados en las cuentas suizas de Briones al beneficio de una operación –la venta de una colección de sellos personal–, ya que los ingresos se han producido a lo largo de una serie de entregas periódicas que se vienen repitiendo en sus cuentas suizas entre 2002 y 2005. Por añadidura, todas ellas efectuadas en metálico.

(ii) “Recaudadores”

A veces se recluta a individuos para utilizar sus cuentas bancarias. Los llamados “recaudadores” reclutan a profesionales ya establecidos en distintos sectores comerciales y de servicios, para que, a cambio de comisiones sustanciosas, permitan que se utilicen sus cuentas corrientes. Así, estos profesionales ingresan en ellas dinero que luego es transferido a otras cuentas indicadas por los recaudadores.

(iii) “Cuckoo smurfing”

Una variante frecuente del “pitufeo” es el llamado “cuckoo smurfing” (“pitufeo cuco”), denominación que alude al comportamiento del cuco, ave que suele poner sus huevos en los nidos de otros pájaros, que se los incuban sin darse cuenta de que no son los suyos. Se trata de una técnica que sirve para transferir dinero de un lugar a otro, utilizando a personas que no saben que están colaborando en una actividad de este tipo (“blanqueo”, en terminología del GAFI). Se suele captar a estas personas mediante envíos de correo electrónico masivo a una multitud de personas, ofreciendo la posibilidad de ganar una comisión si aceptan transferencias de dinero en sus cuentas corrientes y transfieren a su vez dicho dinero a otras cuentas o lo entregan en efectivo a determinadas personas (la comisión suele ser de entre un 5% y un 8% de la cantidad transferida).

El “cuco” es el recolector de fondos que hace las transferencias a los “pájaros” –personas respetables, con una relación sana con sus bancos, es decir, de quienes no se sospecha nada– que pretenden ignorar que están colaborando en una actividad de envío de dinero negro. A esas personas se les suelen enviar las instrucciones por correo electrónico, indicándoles a quién tienen que hacerle la transferencia o entregar el dinero en efectivo, que volverá a ser transferido mediante un sistema de envío de dinero alternativo.

(iv) Cajas de seguridad nocturnas

A veces los ingresos se realizan a través de las cajas de seguridad nocturnas de los bancos. Son cajas o buzones nocturnos a los que puede acceder el cliente –al que la entidad bancaria le ha entregado previamente una llave– las 24 horas del día. Se usan sobre todo para ingresar grandes cantidades de dinero procedentes de establecimientos comerciales con un gran volumen de negocio diario. El hecho de que sean nocturnas permite que los “pitufos” actúen evitando el contacto personal con los empleados del banco. No obstante, el destinatario es identificado porque el dinero se introduce en una bolsa especial que después es depositada en la caja de

seguridad, para que al día siguiente los empleados del banco hagan el ingreso en la cuenta bancaria del cliente¹⁶.

(v) Banca on-line o banca en línea

La mayoría de los bancos ofrecen a través de Internet la posibilidad de realizar casi todas las operaciones bancarias habituales. Existe así la posibilidad de constituir y controlar un número ilimitado de cuentas sin llamar la atención de las entidades financieras en que fueron abiertas. En estas cuentas se realizarían múltiples depósitos de cantidades moderadas de dinero negro, cuyo monto global podría llegar a ser muy elevado, con la pretensión de que pasen desapercibidas.

(vi) Uso de cuentas bancarias temporales

Se hace referencia a este procedimiento en el Informe XI del GAFI (1999/2000)¹⁷, si bien considerándolo un supuesto de blanqueo. El cliente le pide a su banco que ingrese dinero en una cuenta temporal¹⁸ aduciendo que todavía no sabe dónde invertirlo o en qué cuenta ordinaria ingresarlo. Posteriormente, solicita que se transfiera el dinero a otra(s) cuenta(s) abierta(s) en la misma o en otra(s) entidad(es) bancaria(s), de la(s) que puede(n) ser titular(es) una o varias sociedades controladas por el cliente.

Conforme a la descripción que de esta conducta ofrece el GAFI, las transferencias no quedan anotadas en el registro de operaciones del cliente, puesto que el ingreso no se efectuó en su cuenta, lo que contribuye a dificultar el seguimiento del dinero.

Este organismo internacional reconoce la dificultad que entrañan el análisis y la investigación de las operaciones efectuadas valiéndose de una cuenta bancaria temporal, dado que la investigación se ha de hacer con frecuencia manualmente en el banco en el que se efectuaron las operaciones. Puede transcurrir, por ello, un periodo de tiempo significativo entre la operación realizada y el momento en el que la entidad bancaria es capaz de ofrecer información al respecto a las autoridades.

b. Otras formas de colocar el dinero procedente del delito en el sistema financiero

(i) Carga de tarjetas monedero nominativas

En España existen las tarjetas Monedero 4B, Monedero 6000 y Monedero VisaCash, que permiten al titular realizar pagos de bajo importe en determinados establecimientos y recuperar el dinero contenido en la tarjeta. Sólo en el caso de que se identifique al titular de la tarjeta, hablaremos de

¹⁶ Hay que diferenciar estos depósitos de los realizados en cajas de seguridad normales –conducta ya mencionada en el apartado b del epígrafe anterior entre las conductas periféricas de almacenamiento–, en los que el banco puede desconocer por completo el contenido de la caja.

¹⁷ Es el caso número 4 reflejado en el informe citado en el texto (“Typologies Report”).

¹⁸ Las cuentas temporales (en inglés, *temporary accounts*) no son cuentas de clientes, sino cuentas contables de la entidad bancaria.

conductas de colocación en el sistema financiero. No tenemos constancia de que existan en nuestro país tarjetas que se puedan obtener y cargar en máquinas expendedoras de forma anónima, y permitan posteriormente recuperar el dinero, haciendo posible transmitir fondos entre tarjetas sin intermediación de una entidad financiera. Las tarjetas de servicios de transporte o de reprografía son anónimas, pero no permiten recuperar el dinero, así que sólo sería posible gastar el dinero cargado en ellas en el servicio que las ofrece, o venderlas.

Conviene precisar que la conducta de cargarlas y transportarlas encajaría entre las conductas periféricas de almacenamiento y/o transporte, ya analizadas en el epígrafe anterior.

(ii) Adquirir dinero electrónico (e-cash)

Es difícil explicar esta tipología de colocación sin hacer referencia a las conductas de transformación dentro del sistema económico lícito que llevan aparejadas normalmente y que se verán en el siguiente epígrafe. A través de Internet se pueden realizar compras y pagos de muy diversas maneras (conductas de transformación). Existen numerosos procedimientos, pero tal vez el más usual es el pago a través de tarjeta bancaria (el proveedor de servicios o vendedor utiliza los datos de la tarjeta de crédito para cargar en la cuenta del cliente el importe del servicio adquirido). Sin embargo, hay otras posibilidades de dinero electrónico (e-cash): un intermediario (proveedor autorizado de dinero electrónico) vende al usuario de Internet unidades de dinero electrónico que se almacenan en su ordenador o en un depósito de seguridad en línea (conducta de colocación). El usuario utilizará esas unidades de dinero electrónico para pagar servicios contratados en Internet (conducta de transformación). De esta manera, no es necesario utilizar tarjetas bancarias. En algunos sistemas, el usuario puede pagar los servicios sin que el destinatario del pago conozca su identidad (porque recibe las unidades de dinero electrónico directamente del intermediario) y el intermediario no sabe qué servicios ha contratado el usuario. Se ofrece un grado de anonimato equivalente al del dinero en efectivo, aunque hay entrada en el tráfico económico, pues el dinero electrónico es proporcionado por un proveedor autorizado, con constancia en el sistema financiero.

c. Traslado del dinero dentro del sistema financiero

(i) Transferencias (fraccionadas o no) de dinero ilícito (frecuentemente internacionales)¹⁹

Variantes:

- Se pueden realizar entre uno o varios remitentes a favor de uno o varios beneficiarios ("pitufos"), quienes suelen suministrar identidades falsas. El pago de la transferencia se puede realizar en efectivo, tanto en divisas como en moneda legal o en cheque. Una vez el falso

¹⁹ SWIFT (en inglés, Society for Worldwide Interbank Financial Telecommunication -es decir, Sociedad para las Comunicaciones Financieras Interbancarias Internacionales) es una organización que tiene a cargo una red internacional de comunicaciones financieras entre bancos y otras entidades financieras. En diciembre de 2005 ya tenía enlazadas más de 7.700 entidades financieras en 204 países y se estima que transmite mensajes con órdenes de pago promediando en 2001 más de seis mil millones de dólares estadounidenses por día. En el año 2005 fueron transmitidos cerca de dos mil trescientos millones de mensajes.

beneficiario de la transferencia ha recibido el pago lo entrega a un tercero o beneficiario final y recibe a cambio una comisión. Cuando en la variante de “cuckoo smurfing” se producen transferencias sucesivas, la conducta encajaría en esta tipología.

- Se puede realizar una transferencia a través de un giro postal (a través de Correos o empresas oficiales de envío de dinero, como Western Union), entendiéndose que hay entrada en el sistema financiero en sentido amplio. Las cantidades máximas que se pueden enviar varían según el país de destino.

- Algunas subtipologías de los sistemas alternativos de envío de dinero, ya analizados en el epígrafe relativo a las conductas periféricas, podrían encuadrarse en este tipo de conductas de colocación en aquellos casos en que el dinero llega a entrar en el sistema financiero, mediante, por ejemplo, el pago en origen o en destino a través de transferencia a la cuenta corriente del intermediario o del destinatario del envío, respectivamente. Éste es un ejemplo claro de tipologías complejas en las que las conductas periféricas se pueden dar intercaladas con conductas de entrada en el sistema económico lícito.

- Se pueden usar tarjetas de crédito y de débito para efectuar transferencias o ingresos a una cuenta propia o sacar dinero en efectivo con cargo a la tarjeta de crédito.

(ii) Se puede conseguir traspasar dinero negro de un lugar a otro sin utilizar el sistema bancario, mediante un mecanismo de asignación de resultados (match-orders)

Ejemplo: caso real, extraído del Informe del SEPBLAC del año 2004.

Supongamos que una misma persona es apoderada de dos sociedades (A y B) y está interesada en transferir fondos de origen ilícito de una a otra. Para no levantar sospechas, ambas sociedades habrían de ser clientes de dos ESI²⁰ (ESI 1 y ESI 2) y lanzar a través de ellas las siguientes órdenes sobre un mismo valor: La sociedad A emite orden de compra de un título de dicho valor a 9 euros por acción a través de la ESI 1 y, simultáneamente, orden de venta del mismo título, también a 9 euros por acción, por la ESI 2. Cuando se producen muchas operaciones sobre un mismo título (mayor demanda) sube el precio de la acción. Imaginemos que la acción ha subido a 10 euros: la sociedad B emite orden de compra de un título a 10 euros por acción a través de ESI 1 y orden de venta del mismo título, a 10 euros por acción, a través de la ESI 2.

En este momento, el apoderado debería decirle a ESI 1 y ESI 2 que, de cara a la liquidación, asignen los

²⁰ Las Empresas de Servicios de Inversión (en adelante, ESI) están reguladas por la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores. Se trata de empresas cuya actividad principal consiste en prestar servicios de inversión sobre instrumentos financieros, con carácter profesional, a terceros.

Se consideran servicios de inversión, entre otros: la recepción y transmisión de órdenes de clientes (incluida la puesta en contacto de dos o más inversores para que ejecuten operaciones entre sí sobre uno o más instrumentos financieros); la ejecución de dichas órdenes por cuenta de clientes; la negociación por cuenta propia; la gestión discrecional e individualizada de carteras de inversión con arreglo a los mandatos conferidos por los clientes; la colocación de instrumentos financieros, se base o no en un compromiso firme; el aseguramiento de una emisión o de una colocación de instrumentos financieros; el asesoramiento en materia de inversión (no se considerarán asesoramiento las recomendaciones de carácter genérico y no personalizadas en el ámbito de la comercialización de valores e instrumentos financieros); la gestión de sistemas multilaterales de negociación, etc.

resultados de la siguiente manera: La venta a 9 euros y la compra a 10, a la sociedad A, de forma que ésta entrega y registra una pérdida de un euro por acción. La venta a 10 euros y la compra a 9, a la sociedad B, que recibe y registra una ganancia de un euro por acción. El resultado es que, mediante las dos transacciones, se habría transferido un euro desde la sociedad A a la sociedad B, generando además un origen aparentemente lícito, dado que los fondos provienen de la compraventa de valores (según el SEPBLAC habría blanqueo, aunque en nuestra opinión no se ha logrado dar apariencia lícita al dinero sino simplemente moverlo de un lugar a otro). Si además las operaciones se liquidasen a través de dos entidades liquidadoras distintas, el proceso generaría un mayor nivel de dificultad en cuanto a su rastreo.

d. Canje de grandes cantidades de billetes de baja denominación por otros de mayor denominación a través de entidades bancarias, a través de ingreso en cuenta

Las entidades bancarias no están obligadas a realizar este canje, así que, por regla general, sólo prestan este servicio a clientes (por lo tanto, previa identificación e ingreso en cuenta). El Banco de España sí está obligado a realizar el cambio de billetes de distinta denominación y lo hace previa identificación.

Ejemplo: caso real tomado de la prensa nacional producido en la Comunidad Valenciana²¹:

Siete detenidos en Alicante por blanquear [sic] dos millones de euros

Los máximos dirigentes de la organización se nutrían de jóvenes delincuentes de Alicante dedicados a vender y distribuir drogas a pequeña escala para que, a cambio de retribuirles con grandes cantidades de dinero en concepto de comisiones, cambiasen en el banco billetes de euros de curso legal de 10, 20 y 50 euros procedentes del narcotráfico por otros de 500 euros. Con este método, el grupo organizado logró blanquear [sic] dos millones de euros.

La operación policial, desplegada por la Unidad de Delincuencia Económica y Fiscal de la Comisaría General de la Policía Judicial, arrancó en marzo del pasado año tras detectarse las citadas operaciones de cambios de euros.

Según fuentes de la investigación, los siete detenidos guardan estrecha relación con otras tantas personas apresadas el 19 de septiembre en Elche, acusadas de tráfico de estupefacientes, sobre todo cocaína procedente de México. En aquel operativo policial, los agentes se incautaron de 22 kilos de droga y 982.000 euros. Los arrestados en la última operación contra el blanqueo de capitales procedentes del narcotráfico tienen edades que oscilan entre los 18 y los 26 años. Todos están domiciliados en Alicante. Entre los detenidos se encuentra el máximo dirigente de la red, de 26 años, quien se encargaba de recuperar en el Banco de España los billetes de 500 euros. El segundo de los arrestados, de 24 años, era el responsable de reclutar a individuos con antecedentes policiales y realizar los cambios de billetes.

e. Contratación de operaciones sobre activos financieros

Dentro de esta categoría se puede distinguir entre la adquisición, la enajenación y la permuta de valores. En realidad, sólo la adquisición de valores sería una conducta de colocación. Las otras

²¹ *El País*, 23 de noviembre de 2006 (información disponible online en la siguiente página web: <http://www.elpais.com/articulo/Comunidad/Valenciana/detenidos/Alicante/blanquear/millones/euros/elpepuespval/20061123elpval_11/Tes>).

dos subcategorías constituyen conductas de transformación.

(i) Conductas de transporte de fondos a través de la conversión del dinero ya colocado en otros instrumentos financieros, como acciones, bonos, cheques de caja, cheques de viaje, etc., a favor del titular o de diferentes personas, que son depositados luego en una o en varias instituciones financieras²². Si además la entidad financiera es extranjera, se dificulta más el seguimiento del rastro²³.

Algunas modalidades:

- Buena muestra de este proceder es la técnica llamada “swap”, que consiste en que un individuo que dispone de fondos en una entidad extranjera, a través de un intermediario se pone en contacto con otro individuo de otro país que tiene fondos de origen ilícito. El intermediario recoge el efectivo al tiempo que entrega un cheque de la entidad extranjera, haciendo llegar posteriormente el dinero en efectivo al titular de los fondos bancarios. La persona que recibe el cheque puede ingresarlo en una cuenta bancaria debido a su apariencia legal y el titular de los fondos podrá colocar el efectivo porque opera en un paraíso fiscal o en un país donde el control fiscal es más laxo.
- Otra técnica en la que se emplean cheques consiste en la emisión de multitud de éstos contra

²² Se suele usar la comunidad operativa SWIFT, en la que ya hemos señalado que actúan más de 7.700 entidades financieras de todo el mundo. Su alto volumen de operaciones hace muy difícil el seguimiento de las mismas. A ello se une el que, en ocasiones, se realizan transferencias mediante instrumentos que garantizan el anonimato, como las cuentas numeradas o cuentas en las que el ordenante es identificado con expresiones como “uno de nuestros clientes”. Asimismo las transferencias no se hacen directamente entre las cuentas de los clientes, sino a través de cuentas internas del banco. Otro problema añadido es que muchas veces las transacciones no obedecen a operaciones reales, sino que se hacen para dificultar el rastreo de los fondos.

En este sentido son muy populares los servicios o bancos *off-shore*. Se trata de la oferta de servicios financieros a clientes cuya actividad principal tiene lugar en otra jurisdicción o territorio distinto al que se ofertan los servicios. Estos servicios suelen ser ofertados por entidades españolas o de otros países y se prestan en filiales que éstas tienen abiertas en paraísos fiscales. Los servicios ofrecidos están compuestos por préstamos, compraventas de divisas y otra serie de operaciones. Se explica con detalle en qué país abrir la cuenta, la escasa documentación requerida, la forma de obtención de tarjetas de crédito, etc. Su finalidad principal es la ventaja fiscal y, sobre todo, la opacidad de los fondos que en esas cuentas se encuentran y que puede amparar fácilmente procesos de blanqueo.

²³ El destino de estas transacciones son habitualmente los paraísos fiscales, que actúan conforme a criterios como los siguientes: a) la ausencia de mecanismos de ordenación y supervisión de las entidades financieras; b) inadecuadas normas para crear entidades financieras, careciendo de una evaluación de los promotores, propietarios y administradores, con la subsiguiente proliferación de pequeños bancos, sistemas inexactos de identificación de clientes, etc.; c) utilización de cuentas fiduciarias, numeradas y secretas; d) sistemas de constitución de sociedades que proporcionan un alto grado de anonimato (las sociedades suelen tener un administrador residente en el paraíso fiscal que guarda con esmero la identidad de los verdaderos propietarios; estas sociedades suelen emitir sus acciones al portador, y el apoderado en muchas ocasiones es el verdadero dueño de la empresa; e) ausencia de comunicación a las autoridades de operaciones sospechosas de blanqueo; y f) falta de colaboración con los organismos administrativos y judiciales de países extranjeros amparándose en el secreto bancario o por la no ratificación de convenios internacionales.

una cuenta y su fraccionamiento y entrecruzamiento. El fraccionamiento consiste en dividir o distribuir el importe girado en un cheque en varios cheques de cuantía inferior. El entrecruzamiento se consigue mezclando en cada uno de los cheques resultantes de un fraccionamiento fondos de cheques de diversa procedencia. De esta forma se dificulta enormemente la averiguación del verdadero origen del dinero²⁴.

Ejemplo: caso real (caso Roldán) sobre el que recayó la STS 1493/1999²⁵, de 21 de diciembre, en cuyos antecedentes de hecho se establece:

[...] En concreto, L.R.I. contó con la eficaz colaboración del también procesado J.E.M., mayor de edad y sin antecedentes penales, quien, con pleno conocimiento de su origen, se encargó de gestionar materialmente los cheques y en ocasiones el dinero en que se instrumentaban los fondos reservados y los pagos recibidos de las empresas constructoras, así como del procesado J.J.P.P., mayor de edad y sin antecedentes penales, quien estableció, en las diversas sucursales del Banco Bilbao Vizcaya en que trabajó, una mecánica de ocultación de los ilícitos medios de pago ya aludidos, consistente en que, una vez recibidos tales cheques por J.E.M., eran intercambiados por cheques bancarios al portador que a su vez eran objeto de un continuo fraccionamiento en su importe, mezclándose en cada operación con otros, tras lo cual eran ingresados en las distintas cuentas de L.R.I., o en adquisiciones inmobiliarias o en consumo privado, con objeto así de mantener la opacidad de los orígenes y de la titularidad de las operaciones. Para conseguir ocultar el origen, J.J.P.P., como se verá más adelante, hacía figurar en ocasiones en el dorso de los mismos y en las solicitudes de cheques que al efecto se confeccionaban, datos relativos a personas inexistentes o que eran ajenas a las operaciones bancarias .L.R.I. y J.E.M. idearon igualmente la constitución, el 15 de febrero de 1990, de la Compañía EUROPE CAPITAL, S.L., a la que se hará especial referencia más adelante, para la tenencia y ocultación de las ilícitas cantidades obtenidas por aquél, desempeñando J.E.M. el cargo de administrador único de la citada entidad hasta el 27 de octubre de 1993.

(ii) Conductas de colocación a través de inversiones en empresas o sociedades. El dinero negro se usa para adquirir acciones de dicha empresa o sociedad.

Una modalidad de estas conductas es la técnica denominada “pump and dump” (que podría

²⁴ Como señala LUZÓN CÁNOVAS, «La investigación penal de las operaciones bancarias. Aspectos prácticos», 2009, (disponible en la siguiente página web: <www.cej.justicia.es/pdf/publicaciones/fiscales/FISCAL09.PDF>), p. 1152, “debe vincularse una operación con otra, lo que exige analizar la tira de caja diaria del banco para descartar que un cheque pueda tener un origen distinto a aquél con el que se le vincula”.

²⁵ Son muy numerosas las operaciones de fraccionamiento y entrecruzamiento que se describen en los fundamentos de hecho. Así, por ejemplo, las que se recogen en los apartados 20º y 21º: “Cheques nº XXX y XXX. Estos dos talones, por importe de 5.000.000 pesetas, fueron cargados en la cuenta del Banco de España el 26 de febrero de 1990 y, en unión de otros cheques cuya procedencia se explicará más adelante, y del cheque bancario al portador nº XXX del Banco de Comercio, de 11.450.000 pesetas, emitido por la sucursal XXX, a petición de J.S., contra fondos disponibles de éste en la sucursal de Murcia y que luego entregó a L.R.I., fueron compensados en la sucursal XXX del Banco Bilbao Vizcaya, sirviendo para emitir, el 24 de febrero de 1990, los cheques nº XXX por importe de 7.000.000 pesetas; nº XXX por importe de 13.550.000 pesetas y el nº XXX de 8.000.000 pesetas, los cuales, en unión de otros a los que se hará referencia luego, se utilizaron para la emisión, el 10 de diciembre de 1990, en la agencia XXX del Banco Bilbao Vizcaya, del cheque bancario al portador nº XXX, por importe de 1.530.572 pesetas, y del nº XXX, por importe de 46.000.000 pesetas, apareciendo este último como cobrado por F.F.P.M. quien, como se ha dicho, oculta la disposición de los fondos por parte de L.R.I.”.

traducirse como “inflar y endilgar”), consistente en una manipulación del mercado por la que se consigue una inflación artificial mediante información incierta o exagerada. Se compran acciones a bajo precio con dinero negro cuando una sociedad todavía no cotiza o en una fase en que la sociedad está “dormida” (estancada). Se usa a un corredor de Bolsa sin escrúpulos que extiende información falsa sobre la sociedad, haciendo crecer el interés por la misma. A continuación, los defraudadores se deshacen de las acciones (sobrevaloradas) vendiéndolas a un precio más alto, consecuencia de la manipulación realizada, obteniendo la plusvalía correspondiente. Cuando el mercado valora los títulos una vez desaparecido el efecto artificialmente creado, la sociedad quiebra.

(iii) Conductas de colocación a través de la adquisición de activos financieros opacos²⁶ contra entrega de efectivo.

Algunas modalidades:

- En la contratación de operaciones la identidad del titular final de los valores podría perderse si se producen órdenes de compra de unas ESI a otras, dificultando el seguimiento de las contrataciones de títulos, sobre todo si las órdenes se lanzan a través de una ESI sita en un tercer país. Aunque, en principio, cada eslabón de la cadena conoce al anterior y al posterior, su conocimiento no va más allá de éstos. Se produce un fraccionamiento de la información disponible. En caso de necesitar rastrear o reconstruir estas operaciones, sería posible recurrir a las comunicaciones entre las entidades, que suelen hacerse vía SWIFT.

- Tratándose de operaciones sobre futuros en mercados extranjeros puede incrementar la dificultad para conocer su curso completo el uso de cuentas ómnibus en lugar de cuentas *fully disclosed*. En este último caso la entidad intermediaria de la que el ordenante es cliente abre cuenta a nombre de éste en una entidad extranjera, que canalizará las órdenes y le informará del estado y valoración de las posiciones. En cambio las cuentas ómnibus las abre una entidad intermediaria a su propio nombre en la entidad intermediaria extranjera, y en ellas se alberga una multiplicidad de cuentas de clientes cuyos nombres no se revelan.

(iv) Intermediación de activos en “chiringuitos financieros”

Con esta técnica se puede conseguir trasladar importantes cantidades de dinero a paraísos fiscales. El dinero ingresado por los clientes en la cuenta del “chiringuito” o de alguno de sus apoderados se transfiere, bajo el concepto de inversiones en mercados internacionales, a la cuenta de un intermediario autorizado para operar en el mercado de que se trate. Seguidamente, vuelve a ser transferido a otras cuentas, normalmente en paraísos fiscales. Las cuentas que se usan en estas operaciones suelen ser cuentas ómnibus, es decir, un totum revolutum. Por ello se pierde todo el rastro de fondos determinados y las posibilidades de seguimiento de los mismos.

En muchos casos, sin embargo, el cliente es víctima de estafa o de apropiación indebida. El

²⁶ La opacidad del activo financiero se da cuando no se declaran al fisco las ganancias obtenidas. También se considera opaco aquel activo del que no es posible identificar a su titular.

modus operandi suele ser el siguiente. En un primer momento, se contacta con potenciales clientes, ofreciéndoles atractivas inversiones en mercados de derivados internacionales. Quien acepta ingresa la cantidad que desea invertir en una cuenta abierta a nombre del “chiringuito” o de alguno de sus apoderados en un entidad bancaria española. A partir de ahí cabe que los clientes no vuelvan a saber de los fondos entregados, que pasan a engrosar el patrimonio de los supuestos intermediarios financieros. Cabe también que, previamente, se les haga creer que se han realizado con éxito las inversiones proyectadas, entregándoles a tal fin las supuestas plusvalías obtenidas, que son en realidad dinero aportado para invertir por otros clientes. Con el señuelo de tan pingües beneficios se consiguen ulteriores aportaciones dinerarias de los mismos sujetos o de otros de su entorno.

4.3. Transformación

a. Compras con dinero electrónico (e-cash) o “plástico”

El cliente compra con dinero negro dinero electrónico al proveedor autorizado y, posteriormente, lo gasta en diversos bienes o servicios. Los fondos ilícitos se transforman así en los bienes o servicios adquiridos con ese dinero electrónico. Esta transformación también se da cuando el dinero negro que se usa es el depositado en una tarjeta monedero, o cuando el dinero negro previamente colocado en una entidad bancaria se gasta a través de tarjetas de crédito o débito (“plástico”).

En el caso del e-cash, es muy limitado el control por parte de las entidades financieras y se ofrece un grado de anonimato equivalente al dinero en efectivo.

b. Adquisición de divisas

Se compran divisas mediante numerosas operaciones de pequeño importe pagando con dinero negro en efectivo en diversas entidades financieras. Las compras se suelen efectuar en grandes oficinas de entidades financieras aduciendo el concepto “turismo” para la petición. A través de muchos cambios insignificantes que no necesitan justificación del origen, realizados por personas distintas y sin aparente relación entre ellas, se consigue convertir las masas de dinero ilícito existentes en moneda nacional en un volumen importante de divisas de las que el banco no se preocupa individualmente, porque su destino era ser gastado en pequeñas cantidades en el extranjero. Estas cantidades de divisas podrán transportarse mediante “conductas periféricas de transporte” a paraísos fiscales en los cuales se colocarán o en los que se transformarán en otros bienes. Si el objetivo no es sacar el dinero del país, podrán imputarse falsamente por el blanqueador a beneficios provenientes de negocios en el extranjero (esto es, conductas de blanqueo, según veremos infra).

Conviene precisar que desde febrero de 2007 las casas y establecimientos de cambio de divisas y transferencias con el exterior deberán identificar a todas las personas que realicen operaciones, mediante la presentación del Documento Nacional de Identidad (en adelante, DNI), la tarjeta de residencia o el pasaporte el vigor, con el fin de evitar operaciones de blanqueo de capitales, y aplicar medidas adicionales en operaciones por importes que rebasen los 3.000 € en el caso de

transferencias con el exterior o los 6.000 € en el de cambio de moneda²⁷.

Ejemplo: caso real tomado del Informe 1999/2000 del GAFI²⁸:

El dinero procedente del narcotráfico es cambiado en una oficina de cambio de la frontera, en cantidades pequeñas por divisas del país vecino. Esas divisas son transportadas en bolsas de plástico al otro lado de la frontera para comprar más droga. Los fondos iniciales eran depositados con identidad falsa en una cuenta de "tránsito".

c. Compra de bienes muebles

Se adquieren con dinero negro, en efectivo o previamente colocado –por ejemplo, en tarjetas–, coches, yates, avionetas, obras de arte, sellos, joyas, metales preciosos²⁹, etc. Si el bien comprado se vende, estaremos ante una nueva transformación.

Estas operaciones se suelen realizar sin identificación o bien con identificación falsa del comprador. En este apartado nos referimos a compras dentro del sistema económico legal. Las compras fuera del mismo han sido analizadas como conductas periféricas de transformación.

Ejemplos:

- Noticia extraída de la prensa relativa a un caso real producido en Marbella³⁰:

La policía ha intervenido a Juan Antonio Roca 413 obras de arte

A pesar de que el grueso de la colección de Roca colgaba de las paredes de su apartamento de Marbella, con obras de autores como Guillermo Pérez Villalta y Serrano, la exuberante fortuna del supuesto cerebro incluía en su finca de San Javier y Madrid casi tantas obras como en sus propiedades andaluzas. Entre el apartamento y la oficina marbellí, y las fincas de San Pedro Alcántara (Málaga) y Jimena de la Frontera (Cádiz), la Policía intervino a Roca 236 obras.

- Caso real relativo a compra de artículos de lujo extraído del Informe 1999/2000 del GAFI³¹:

²⁷ El 10 de febrero de 2007 entró en vigor la Orden EHA/2619/2006, de 28 de julio (B.O.E. de 10 de agosto de 2006) por la que se desarrollan determinadas obligaciones de prevención del blanqueo de capitales de los sujetos obligados que realicen actividad de cambio de moneda o gestión de transferencias con el exterior, y conforme a cuyo art. 2 se establece lo siguiente: "1. En el momento de efectuar cualesquiera operaciones, los sujetos obligados exigirán de sus clientes la presentación de los documentos de identificación a que se refieren los apartados 2 y 3 del art. 3 del Reglamento de la Ley 19/1993, de 28 de diciembre.

2. Los sujetos obligados deberán , en todo caso, aplicar medidas adicionales de identificación y conocimiento del cliente que intervenga en operaciones cuyo importe, bien singular, bien acumulado en cada trimestre natural supere 3.000 euros en el caso de transferencias con el exterior o 6.000 euros en el de cambio de moneda".

²⁸ Se trata del caso número 6 de dicho informe citado.

²⁹ El oro y otros metales preciosos, así como los diamantes u otras piedras preciosas, son fáciles de transportar (especialmente los diamantes) y de esconder. Se usaría a intermediarios para transportarlos (conducta periférica de transporte).

³⁰ *El País*, 20 de junio de 2006 (información disponible online en la siguiente página web: <http://www.elpais.com/articulo/andalucia/policia/ha/intervenido/Juan/Antonio/Roca/413/obras/arte/elp epuespand/20060620elpand_1/Tes>).

³¹ Se trata del caso número 6 de dicho informe.

Se adquieren vehículos de alta gama en un país con dinero negro y se trasladan al país vecino donde son cambiados por grandes cantidades de droga para ser revendida en el país donde se compraron los vehículos.

d. Compras de bienes inmuebles

El procedimiento es análogo al descrito en el anterior supuesto, con la diferencia de que en este caso se adquieren bienes inmuebles normalmente por personas interpuestas solventes, a cuyo nombre se escrituran y registran. Si el bien comprado se vende, estaremos ante una nueva transformación.

Ejemplo: caso real producido en la Costa del Sol tomado de una noticia de prensa³²:

Desarticulada una red que blanqueó [sic] 40 millones de la droga con viviendas

Operación Turrón

“Las pesquisas condujeron a Marbella, donde se comprobó que uno de los brazos de la red estaba lavando dinero del narcotráfico a través de inversiones en promociones inmobiliarias. Los agentes desencadenaron el pasado día 5 la llamada Operación Turrón (Perto Demais la llaman los portugueses) contra la banda, calificada por la Policía Judicial como "uno de los mayores grupos criminales organizados de tráfico de estupefacientes y blanqueo de capitales que opera en la Península".

La operación ha permitido localizar dos urbanizaciones en Mijas, cuya promoción supuestamente había corrido a cargo del grupo ahora detenido. Se trata de 132 apartamentos y chalés, de todas las calidades y algunos en construcción, fundamentalmente radicados en Riviera del Sol. Un apartamento de un dormitorio en esa zona, en construcción, sale a unos 166.000 euros. Los investigadores calculan que en estas promociones inmobiliarias el grupo ha destinado para su blanqueo (sic) 40 millones de euros”.

e. Inversiones en empresas o sociedades

En este apartado nos referimos a la transformación del dinero negro en empresas a través del capital social, sus inmuebles, mobiliario, etc.; o bien a la adquisición de acciones con ánimo de control del total de la persona jurídica y de su actividad. La compra de acciones sin este ánimo de control ya la hemos estudiado en el ámbito de la colocación. En la transformación las dos posibilidades principales son:

(i) Creación de sociedades *ex novo*

Con dinero negro, que se usa para abonar el capital social, para adquirir el patrimonio social, etc., se crea un negocio *ab initio*. El dinero empleado no está justificado, sino simplemente transformado en todo lo que integra la nueva persona jurídica. Esta sociedad podrá emplearse de distintas formas para blanquear (en la forma de negocio pantalla, por ejemplo) como veremos infra, pero su creación propiamente no es un acto de blanqueo.

³² *El País*, 8 de octubre de 2005 (información disponible online en la siguiente página web: <http://www.elpais.com/articulo/espana/Desarticulada/red/blanqueo/millones/droga/viviendas/elpepiesp/20051008elpepinac_30/Tes>).

(ii) Capitalización de empresas legítimas

En este caso las empresas ya están legítimamente constituidas, con una historia comercial y financiera reconocida, pero con problemas de endeudamiento. En esta coyuntura, se transforma el dinero negro en una participación significativa en la empresa que la reflota. El objetivo es mezclar capital ilícito con capital lícito y obtener el control de la misma de cara a usarla posteriormente en el blanqueo de otras cantidades o, simplemente, para obtener unos rendimientos con la explotación de dicho negocio.

En estos casos suelen ser un elemento clave los corredores que, con tal de no perder las comisiones y los clientes, bajan la guardia (no declaran operaciones sospechosas) o incluso llegan a ser partícipes de las operaciones.

Ejemplo: caso real extraído del Informe 2002/2003 del GAFI³³:

Una sociedad que cotiza en Bolsa acepta fondos en efectivo procedentes de delitos.

f. Utilización de productos de compañías de seguros

Existen dos modalidades de transformación del dinero negro usando los seguros:

(i) Contratar cualquier tipo de póliza (de hogar, vida, jubilación...) abonando la prima con dinero negro y cancelar luego la póliza recuperando el dinero como proveniente del seguro.

(ii) Asegurar un bien adquirido con dinero negro (pagando las primas con dinero negro o de origen lícito) y simular un siniestro total o parcial del bien para cobrar la indemnización. El valor asegurado suele ser incrementado mediante la inclusión de accesorios en la póliza.

El recurso al sector asegurador por parte de quienes poseen fondos procedentes de delito tendría como base el hecho de que los vendedores de seguros (corredores) no suelen tener formación en materia de prevención de estas conductas, por lo que no se preocupan en exceso por verificar identidades o procedencia del dinero, o denunciar operaciones sospechosas. Además, las compañías no suelen conocer a los clientes de sus corredores cuando éstos operan en un país distinto de aquél en el que se encuentra la sede física de la compañía. Los corredores cuentan con la posibilidad de hacer efectivas las órdenes de pago previamente firmadas por sus clientes, que sólo tienen que llamarles por teléfono.

Ejemplo: caso real relativo al riesgo de blanqueo en el sector de los seguros extraído del Informe 2003/2004 del GAFI³⁴:

Póliza sobre una embarcación ficticia pagada con dinero negro, en una compañía prestigiosa que no

³³ Se trata del ejemplo número 7 de dicho informe.

³⁴ Se trata del ejemplo número 9 de dicho informe.

levante sospechas. Se declaran siniestros sobre la embarcación, siempre por debajo de la prima (para que la compañía aseguradora salga siempre ganando y no sospeche) y se cobran las indemnizaciones.

4.4. Blanqueo

a. Establecimiento del patrón de un comportamiento constitutivo de blanqueo de capitales *stricto sensu*

Como ya se indicó al inicio de este trabajo, el blanqueo de capitales en sentido estricto, frente a otros comportamientos incorrectamente a él asimilados, permite dotar al bien sobre el que recae de la apariencia de licitud en cuanto a su origen. De ahí que:

a) Para blanquear dinero sea preciso contar con un título jurídico de cobertura que confiera la referida apariencia de licitud. Así, por ejemplo, una operación que, como la compraventa de un bien mueble sin certificación alguna sobre su origen lícito, no prejuzga ni atribuye al objeto enajenado y/o al precio pagado la condición de lícito no puede considerarse constitutiva de blanqueo en sentido estricto.

b) El dinero que se blanquea no se genera en la operación de blanqueo, sino que ha sido obtenido previa e ilícitamente y se simula ganado bajo la cobertura de un título jurídico vinculado a dicha operación. Así, por ejemplo, se simula que los beneficios anuales netos de la explotación de un restaurante ascienden a 700.000 € cuando en realidad dicho negocio sólo produjo 200.000 €, habiéndose obtenido los restantes 500.000 € a través de la venta de cocaína. Los fondos blanqueados son esos 500.000 € no generados por la actividad del restaurante, sino por la actividad ilícita previa, a los que se hace pasar por ganancias del referido establecimiento.

c) Los frutos o beneficios obtenidos directa y verdaderamente en una actividad lícita que blanquea fondos de ilícita procedencia brindándoles su cobertura, no son blanqueados dado que no adquieren apariencia de licitud, sino que son lícitos en todo momento. Prosiguiendo con el ejemplo anterior, los 200.000 € de beneficios reales producidos por la explotación del restaurante no son capitales blanqueados, sino capitales de origen lícito.

d) Del mismo modo, los rendimientos de un bien de procedencia ilícita cuyo origen no goza de la apariencia de licitud no pueden considerarse blanqueados. Así, los intereses generados por el dinero procedente de delito ingresados en una cuenta corriente no pueden calificarse como “dinero blanqueado”.

Se trata, simplemente, del fruto de un bien ilícitamente (delictivamente) obtenido al que no se atribuye falsamente un origen lícito.

b. Modalidades de blanqueo *stricto sensu*

(i) Simulación total o parcial de incrementos patrimoniales jurídicamente acreditados o acreditables

1. Se simula que los fondos procedentes del delito ingresan en el patrimonio de uno o varios sujetos en calidad de beneficiarios de herencias, donaciones, legados, fideicomisos, etc. Tales títulos jurídicos no existen en realidad, o bien no cubren la totalidad de los fondos cuyo origen se

les atribuye.

Algunas modalidades:

- Fideicomiso en el que fideicomitente y beneficiario, e incluso fideicomitente, beneficiario y fiduciario son en realidad la misma persona o testaferros de la misma persona. En el fideicomiso una persona física o jurídica (fideicomitente) transfiere bienes o parte de su patrimonio a otra persona (fiduciario) para que los administre y dé los beneficios a una tercera persona (beneficiario), pudiendo existir una cuarta persona (fideicomisario) que regula la transmisión, la administración y es el destinatario final del bien o bienes una vez agotado el contrato y entregados los beneficios al beneficiario. El fiduciario es propietario de los bienes que se le transmiten, pero éstos constituyen una parte segregada dentro de su patrimonio. En el caso de fideicomisos ciegos o “agujeros negros” no se sabe quién es el beneficiario ni cuál es el objeto del fideicomiso (el contrato se encuentra sólo al alcance de un profesional que gestiona el fideicomiso, sin que los sujetos del fideicomiso se conozcan entre sí).

- Otorgamiento de escritura de donación de una finca propiedad de un sujeto a favor de otro. La finca ha sido en realidad comprada con fondos ilícitos del donatario.

2. Obtención de premios total o parcialmente falsos en juegos de azar (lotería, casinos), certámenes o concursos. Se compran con dinero ilícito en efectivo boletos premiados de lotería con una prima de porcentaje variable, que se paga al vendedor. La prima al poseedor del boleto premiado se computa como costos del proceso. Al reclamar el comprador el premio también debe pagar los impuestos correspondientes.

En los supuestos de reconocimiento y pago por casinos, bingos o casas de juego de ganancias ficticias de jugadores, que se vinculan a las cantidades en efectivo a blanquear, se precisa disponer de un establecimiento de juego organizado parcialmente al servicio de los blanqueadores, con una contabilidad creíble. El dinero procedente de actividades delictivas se convierte en fichas, y dada la facilidad con que los casinos admiten grandes sumas de dinero en efectivo, los fondos parecen ganancias del juego y se pueden cambiar como cheques contra la banca del casino.

La introducción en el sistema financiero de los fondos aparentemente ganados con el juego se consigue merced al uso de certificaciones (falsas) de obtención de premios, con las que se justifica ante las entidades financieras el origen del dinero que se ingresa.

Es posible recurrir a juegos de azar y casinos en Internet, en los que las apuestas se hacen a través de tarjetas de crédito y las cuentas se distribuyen por diferentes países, lo que dificulta el seguimiento del dinero. El sistema con el que operan las sociedades que hacen posible el blanqueo es similar al de otras que ofrecen servicios que se pagan vía internet, de manera que la diferencia estriba en que aquéllas, en lugar de prestar cualquier tipo de servicios, reciben apuestas y pagan premios.

Ejemplos: casos reales tomados de la prensa nacional:

Roca declara al juez que le tocó la lotería en "varias ocasiones"³⁵

Juan Antonio Roca, presunto cerebro de la trama de corrupción en Marbella, compareció ayer ante el juez instructor del caso Malaya para testificar por cuarta vez desde que hace un año ingresó en prisión, y aseguró que en los últimos diez o quince años le ha tocado "varias veces" la lotería. Hace cinco días, su esposa, su hija, su cuñado y una empleada de una inmobiliaria de Murcia fueron detenidos por su implicación en una trama de compra de billetes premiados.

El Supremo confirma el embargo de los bienes y sociedades de los Charlines³⁶

Sólo en boletos de lotería y quinielas premiadas la familia obtuvo más de 300 millones de pesetas entre 1992 y 1995.

(ii) Simulación de rendimientos inmobiliarios, de actividades laborales por cuenta ajena y/o de prestaciones de servicios profesionales total o parcialmente falsos

Los fondos procedentes de actividades delictivas se imputan falsamente a rentas obtenidas a través de un contrato de alquiler de un inmueble, de contratos laborales, de prestaciones de servicios profesionales, etc. Tales contratos no existen en realidad o bien las rentas obtenidas no alcanzaron el importe declarado.

No disponemos de ejemplos reales.

(iii) Actividades/operaciones contractuales o mercantiles total o parcialmente ficticias

- Creación de negocios pantalla: en esta modalidad, se establecen negocios que manejan mucho dinero en efectivo -bares, restaurantes, hoteles, supermercados, etc.- y se simula mayor actividad de la existente, justificando así un volumen de negocio que no ha existido y que corresponde al dinero blanqueado. Se precisa una contabilidad que pueda ocultar la verdadera realidad de la actividad comercial; así, por ejemplo, los gastos de proveedores deben guardar relación con la cantidad simulada de ingresos obtenidos. A tal fin pueden confeccionarse facturas falsas.

También es posible incrementar artificialmente el volumen real de negocio, entregando directamente el dinero a blanquear a falsos clientes que se lo gastan en el establecimiento.

Las dificultades (identificación de sujetos, determinación del lugar de comisión, etc.) de detección y persecución se incrementan cuando la referida actividad comercial gira en torno a servicios abonables vía internet. Por ejemplo, A crea una sociedad que presta servicios pagaderos vía internet y blanquea dinero contratando los servicios que ofrece y pagándolos con dinero negro a través de tarjetas de crédito de cuentas que controla. Las dificultades añadidas derivan de la

³⁵ *El País*, 20 de marzo de 2007 (información disponible online en la siguiente página web: <http://www.elpais.com/articulo/espana/Roca/declara/juez/le/toco/loteria/varias/ocasion/es/elpepiesp/20070320elpepinac_23/Tes>).

³⁶ *El País*, 28 de marzo de 2007 (información disponible online en la siguiente página web: <http://www.elpais.com/articulo/Galicia/Supremo/confirma/embargo/bienes/sociedades/Charlines/elpepiautgal/20070328elpgal_5/Tes>). La resolución judicial a la que se alude en el artículo es la Sentencia del Tribunal Supremo 558/2005, de 27 de abril (RJ 2005\4909).

intervención de diversos elementos en las operaciones (proveedor de acceso a internet, servicio de facturación, sitio web), ninguno de los cuales tiene una visión global de las transacciones que le permita advertir que quien contrata los servicios y paga es el mismo que recibe los pagos dado que la sociedad le pertenece. No es posible, por lo tanto, que alerten a las autoridades de la presencia de operaciones sospechosas. Normalmente se puede localizar el ordenador desde el que se realiza la conexión mediante la dirección IP (protocolo de Internet), pero hay servidores que asignan la misma dirección IP de manera sucesiva (cuando un usuario se desconecta, se vuelve a asignar ese mismo número IP al siguiente usuario, siendo imposible localizar al usuario que ha hecho las operaciones sospechosas). El blanqueador puede acceder utilizando identidades falsas o desde servidores en el extranjero, con lo que será difícil seguirle la pista (el sistema de registro de transacciones varía de un país a otro).

- Inversión en negocios legales (bares, restaurantes, boutiques...). Se invierte dinero de procedencia lícita o ilícita en un negocio lícito existente con el fin de imputar a falsos rendimientos de la inversión realizadas sumas de dinero o bienes de procedencia ilícita.

- Sistema de préstamos ficticios. Se simula ser prestatario de una suma que ha sido entregada previamente al supuesto prestamista.

Ejemplos:

- Caso real objeto de la siguiente noticia de prensa³⁷:

"La red de blanqueo disponía de cientos de cuentas en seis entidades, algunas con un millón [...]. El hecho de que algunas de estas sociedades solicitaran créditos puede resultar sorprendente, pero los expertos en blanqueo de capitales afirman que es una práctica muy generalizada y conocen algunos precedentes en otras operaciones investigadas por la policía. Una promotora inmobiliaria que tiene toda la apariencia de legalidad y dispone de unos socios que demuestran tener un capital solicita una línea de crédito a una institución bancaria para financiar una promoción de viviendas en virtud de un negocio con perspectivas de beneficios. Los pagos de los plazos de este crédito le permiten a dicha sociedad realizar unos ingresos económicos en cuentas corrientes que, inmediatamente, adquieren un carácter limpio. Según expertos policiales en delitos económicos, los bancos están obligadas a "hacer gestiones para determinar quién es el cliente de una cuenta de ese calibre" y, por tanto, a informar si entienden que hay algo sospechoso".

- Caso real tomado del Informe 1999/2000 del GAFI³⁸:

A y B entran en contacto con el director financiero de unos astilleros, del que uno de ellos es antiguo cliente. A cambio de una comisión, el director de los astilleros accede a crear dos cuentas a nombre de la empresa en las que ingresa dos cantidades importantes de dinero que A y B le entregan en efectivo en bolsas de plástico. Después otorga dos contratos de préstamo a favor de A y B por las cantidades que antes ellos le han entregado y él ha ingresado en las cuentas de la empresa, con lo que el dinero vuelve a estar en manos de A y B. Luego, el director financiero de los astilleros dirige una carta a A y B comuni-

³⁷ *El País*, 17 de marzo de 2005 (información disponible online en la siguiente página web: <http://www.elpais.com/articulo/espana/red/blanqueo/disponia/cientos/cuentas/entidades/algunas/millon/elpepiesp/20050317elpepinac_15/Tes>).

³⁸ Se trata del caso número 9 de dicho informe.

cando que la empresa ha transferido los préstamos a otra sociedad, de manera que es a ésta a la que deben devolver el dinero. Tal empresa ha sido previamente adquirida por A mediante un intermediario.

- Facturas falsas en negocios de importación/exportación. La empresa exportadora emite facturas por sus mercancías a un valor superior al real. Ello posibilita, bien que la empresa importadora transfiera a la exportadora fondos a blanquear por el valor del sobreprecio, que esta última ingresa en una cuenta de la importadora en el país de la exportadora (sobreevaluación de las mercancías importadas para justificar pagos a bancos extranjeros), bien que la empresa exportadora pueda justificar fondos propios a blanquear como producto del pago, no realizado, del sobreprecio por la empresa importadora (sobreevaluación de las exportaciones para justificar fondos recibidos). Esta modalidad exige un acuerdo entre dos o más sociedades de diversos países. Con frecuencia las empresas de uno y otro país pertenecen a la misma organización. Se puede producir en relación a cualquier bien o servicio, especialmente con aquellos que por sus características es muy difícil verificar su valor real.

Ejemplo: caso real producido en España que sirve de base a la siguiente noticia de prensa³⁹:

El Banco de España alertó en 2004 de una trama de blanqueo de dinero vinculada a Fórum

"Fórum Filatélico podría estar recibiendo, formalmente, facturaciones de sellos de sus proveedores externos que, en la realidad, no estuvieran respaldadas por la compra efectiva de dichos sellos". Es decir, los proveedores externos de Fórum podrían estar sobrefacturando sellos a esta empresa.

La finalidad de la sobrefacturación, así como de los sobrepagos pagados, podrían consistir en acreditar gastos en España que generarían los correspondientes pagos fuera del país y, probablemente, con destino final en Suiza. Aunque estos gastos pueden ser ficticios, la comprobación de los mismos era difícil por su incardinación en la voluminosa actividad de la empresa y por la interposición de empresas en distintos países.

En sus conclusiones definitivas remitidas a la Fiscalía, la inspectora jefa María Teresa Yabar señalaba: "Fórum Filatélico puede estar utilizando las compras externas de sellos como una vía de traspasar dinero obtenido en España al exterior. Este traspaso, que en principio aparecería justificado por las facturas que recibe, en la realidad no lo estaría, ya que no estaría recibiendo los sellos que figuran en las facturas (sobrefacturación), y además estaría pagando un sobreprecio por los mismos".

Es preciso diferenciar estas conductas constitutivas de blanqueo de otras con las que habitualmente son confundidas y que no suponen blanqueo, a saber:

1. Los denominados "carruseles fiscales de IVA" (fraude fiscal)⁴⁰. En las operaciones de blanqueo

³⁹ *El País*, 29 de mayo de 2006 (información disponible online en la siguiente página web: <http://www.elpais.com/articulo/espana/Banco/Espana/alerto/2004/trama/blanqueo/dinero/vinculada/Forum/elpepiesp/20060529elpepinac_20/Tes>).

⁴⁰ Al respecto, sirva como ejemplo el siguiente caso extraído del diario *El País* de 11 de junio de 2005 (información disponible online en la siguiente página web: <http://www.elpais.com/articulo/espana/policia/desarticula/red/internacional/defraudo/46/millones/euros/IVA/elpeputec/20050611elpepunac_1/Tes>):

La policía desarticula red internacional que defraudó 46 millones euros en IVA

Según informó hoy la Dirección General de la Policía, los miembros de la organización, que lograron

consistentes en facturación falsa en negocios de importación-exportación no se pretende obtener devoluciones indebidas de IVA.

2. Evasión de capitales. Bajo pretexto de comprar mercancías en el extranjero, se paga por ellas un alto precio, destruyéndolas o liquidándolas una vez se reciben. Así se consigue sacar dinero del país con la coartada de una transacción comercial.

- Autopago de indemnizaciones a través de compañías de seguros por siniestros reales o ficticios.

El blanqueador suscribe una póliza de seguros. Cuando tiene un siniestro cubierto por la póliza, la indemnización la paga la compañía (en connivencia con el blanqueador) con el dinero que a tal efecto le entrega el propio cliente-blanqueador.

También cabe, dado que hablamos de un producto financiero, que el blanqueador realice una o varias aportaciones extraordinarias a su póliza y pida a continuación que el excedente sea reembolsado a un tercero (conserva así su póliza como producto de "colocación" del dinero negro y puede al mismo tiempo blanquear dinero mediante aportaciones extraordinarias y reembolsos). Sólo estaremos ante blanqueo en sentido estricto en aquellos supuestos en los que el dinero sea devuelto o entregado a un tercero por la compañía en su propio nombre, pues sólo así se logra dotarlo de la apariencia de licitud.

- Plusvalías total o parcialmente ficticias. El dinero de procedencia ilícita se imputa a una plusvalía que no ha existido o que ascendía a un importe inferior.

Ejemplo:

Se escritura un inmueble por un valor muy inferior al precio real de venta, pagando la parte por la que se escritura con dinero de procedencia lícita y el resto con dinero negro. Posteriormente, se vende el inmueble por el precio real del inmueble (cantidad escriturada más cantidad pagada en negro), quedando así blanqueada la plusvalía ficticia.

- Obtención de créditos garantizados por dinero en efectivo, activos o bienes muebles o inmuebles. El blanqueador pide un préstamo cuya devolución garantiza con dinero en efectivo, activos o bienes muebles o inmuebles que desea blanquear. El blanqueo se logra cuando al vencer la obligación de devolver el crédito, el prestatario-blanqueador la incumple, con lo que el prestamista la ejecuta sobre la garantía constituida por el dinero, activos o bienes "sucios". Éstos ingresan en el circuito legal del prestamista, mientras que el prestatario se queda con el dinero limpio del préstamo. El blanqueador pierde el importe de los intereses que no ha pagado y que incrementarán el importe del capital que se cobra el prestamista con el dinero en efectivo o bienes que constituyen la garantía.

blanquear 33 millones de euros, obtenían devoluciones indebidas de Hacienda en concepto de IVA.

Se trata de la primera vez que España identifica a los máximos responsables de una red, asesores y despachos en una misma operación, según la policía. El procedimiento de defraudación que utilizó la red se conoce por el nombre de carruseles fiscales de IVA y consiste en simular operaciones intracomunitarias de compraventa de componentes informáticos entre diferentes países y sociedades, con lo que se obtienen devoluciones indebidas de IVA de la Hacienda española.

Una modalidad es la vinculada a la pignoración de valores. Los valores, como otros activos financieros, se pueden afectar como garantía a préstamos concedidos por entidades de crédito. Ahora bien, estas suelen conceder los préstamos por importes inferiores al valor de los títulos, con el fin de cubrir las posibles oscilaciones del precio de los mismos. En el marco de operaciones de blanqueo, podrían darse casos en los que el titular de los valores solicitara un préstamo o una línea de crédito para, llegado el vencimiento, no cumplir con la obligación de devolución de la deuda y dejar ejecutarse la garantía. En estas situaciones, el solicitante suele disponer de la totalidad del dinero en cortos períodos de tiempo, mientras que la entidad financiera ejecutaría la garantía al vencimiento de la operación. Así, se estarían cambiando títulos por dinero de origen justificado y el potencial blanqueador conseguiría el dinero mucho antes de producirse el cambio de titularidad en los valores.

Bibliografía

El País, 2 de diciembre de 2005 (información disponible online en la siguiente página web: <http://www.elpais.com/articulo/madrid/banda/aluniceros/desarticulada/tenia/propiedades/valoradas/millones/elpepuespmad/20051202elpmad_20/Tes>).

El País, 21 de octubre de 2006 (información disponible online en la siguiente página web: <http://www.elpais.com/articulo/espana/millon/euros/ingresaron/ex/alcaldes/Andorra/ha/sido/retirado/elpepiesp/20061021elpepinac_1/Tes>).

El País, 12 de septiembre de 2006 (información disponible online en la siguiente página web: <http://www.elpais.com/articulo/espana/justicia/suiza/bloquea/36/millones/presidente/Forum/presunto/blanqueo/elpepiesp/20060912elpepinac_8/Tes>).

El País, 23 de noviembre de 2006 (información disponible online en la siguiente página web: <http://www.elpais.com/articulo/Comunidad/Valenciana/detenidos/Alicante/blanquear/millones/euros/elpepuespval/20061123elpval_11/Tes>).

El País, 20 de junio de 2006 (información disponible online en la siguiente página web: <http://www.elpais.com/articulo/andalucia/policia/ha/intervenido/Juan/Antonio/Roca/413/obras/arte/elpepuespand/20060620elpand_1/Tes>).

El País, 8 de octubre de 2005 (información disponible online en la siguiente página web: <http://www.elpais.com/articulo/espana/Desarticulada/red/blanqueo/millones/droga/vivienas/elpepiesp/20051008elpepinac_30/Tes>).

El País, 20 de marzo de 2007 (información disponible online en la siguiente página web: <http://www.elpais.com/articulo/espana/Roca/declara/juez/le/toco/loteria/varias/ocasiones/elpepiesp/20070320elpepinac_23/Tes>).

El País, 28 de marzo de 2007 (información disponible online en la siguiente página web: <http://www.elpais.com/articulo/Galicia/Supremo/confirma/embargo/bienes/sociedades/Charlines/elpepiautgal/20070328elpgal_5/Tes>).

El País, 17 de marzo de 2005 (información disponible online en la siguiente página web: <http://www.elpais.com/articulo/espana/red/blanqueo/disponia/cientos/cuentas/entidades/algunas/millon/elpepiesp/20050317elpepinac_15/Tes>).

El País, 29 de mayo de 2006 (información disponible online en la siguiente página web: <http://www.elpais.com/articulo/espana/Banco/Espana/alerto/2004/trama/blanqueo/dinero/vinculada/Forum/elpepiesp/20060529elpepinac_20/Tes>).

El País de 11 de junio de 2005 (información disponible online en la siguiente página web: <http://www.elpais.com/articulo/espana/policia/desarticula/red/internacional/defraudo/46/millones/euros/IVA/elpeputec/20050611elpepunac_1/Tes>)

Mohammed EL QORCHI (2002), «Hawala. How does this informal funds transfer system work,

and should it be regulated?», *Finance & Development* (IMF Quat. Rev.), Vol. 39, Num. 4, diciembre de 2002 (disponible online en la siguiente página web: <www.imf.org>).

GAFI/FATF, Informes 1999/2000; 2002/2003; 2003/2004; 2004/2005 (disponibles online en la siguiente página web: <www.fatf-gafi.org>).

Alejandro LUZÓN CÁNOVAS (2009), «La investigación penal de las operaciones bancarias. Aspectos prácticos», (disponible online en la siguiente página web: <www.cej.justicia.es/pdf/publicaciones/fiscales/FISCAL09.PDF>).

María Susana QUICIOS MOLINA (1999), *El contrato bancario de cajas de seguridad*, Aranzadi, Pamplona.

Emilio RODRÍGUEZ ROMÁN (2000), «Normas preventivas. La ley 19/1993, de 28 de diciembre: sujetos, obligados, obligaciones y actuaciones del servicio ejecutivo», en VV.AA. (2000), *Prevención y represión del blanqueo de capitales. Estudios de Derecho Judicial, Número 28*, CGPJ, Madrid, pp. 51-72.

John F. WILSON (2002), «Hawala and other Informal Payment Systems: An Economic Perspective», Ponencia presentada el 16 de mayo de 2002 en el Seminario sobre "Desarrollos actuales en la legislación monetaria y financiera" (disponible online en la siguiente página web: <www.imf.org/external/np/leg/sem/2002/edmf/eng/wilson/pdf>).

Tabla de jurisprudencia citada

<i>Tribunal, Sala y Fecha</i>	<i>Ar.</i>	<i>Magistrado Ponente</i>
<i>STS, 2ª, 21.12.1999</i>	<i>RJ 1999/9436</i>	<i>Cándido Conde-Pumpido Tourón</i>
<i>STS, 2ª, 27.04.2005</i>	<i>RJ 2005/4909</i>	<i>Joaquín Giménez García</i>